



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Buenos Aires, 30 de agosto de 2015

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, NW
Washington DC, 20006

**Respuesta de la Procuración Penitenciaria de la Nación (Argentina) a la consulta para
la elaboración del Panorama Anual sobre la situación de Derechos Humanos en el
Hemisferio
Capítulo IV.a del Informe Anual 2015**

Uso de la fuerza

***Normativa aplicable al uso de la fuerza por agentes estatales en centros de
detención***

Los agentes estatales que cumplen funciones en las cárceles dependientes del Servicio Penitenciario Federal (SPF) se hallan sujetos, en tanto administración pública nacional con el monopolio del ejercicio de la violencia estatal en una circunscripción delimitada, a lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) en cuanto a los deberes y atribuciones de los funcionarios de policía o de las fuerzas de seguridad. Entre ellos, se encuentra la atribución de usar la fuerza pública *“en la medida de la necesidad.”* (inc.11). Esta formulación puede interpretarse como implicando una restricción a la atribución del uso de la fuerza, dado que la misma tendrá que limitarse a aquellos casos o situaciones en las que resulte estrictamente necesaria, de acuerdo con un análisis de *razonabilidad y proporcionalidad*.

La actuación de los agentes del SPF se encuentra regulada específicamente en la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 20.416. Esta normativa, herencia de la última dictadura cívico- militar que trágicamente gobernó la Argentina y pese a los continuos reclamos y propuestas de modificación, continúa regulando la función penitenciaria a nivel nacional. En ella se afirma el principio general de que los funcionarios penitenciarios tienen el uso legítimo de la fuerza pública: *“(E)l personal penitenciario tiene las facultades y atribuciones correspondientes a su calidad de depositario de la fuerza pública, de acuerdo a esta Ley y a los reglamentos que le conciernen.”* (art. 33).

La única pauta delimitadora que contiene la Ley Orgánica se vincula a la utilización de armamento, ciñéndola a una serie de supuestos más o menos estrictos:

“Art. 33.- El Personal del Servicio Penitenciario Federal, en cumplimiento de la misión que le atribuye el artículo 1 de la presente Ley, podrá hacer uso racional y adecuado de su armamento con fines de prevención y en los casos en que fuera indispensable rechazar una violencia o vencer una resistencia; en circunstancias de producirse una evasión o su tentativa; y en los supuestos del artículo 32”¹

La Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 del año 1996, por su parte, contiene regulaciones relativas al uso de la fuerza por parte del personal que se desempeña en los establecimientos en los que esas penas se ejecutan. Allí se establece como regla la prohibición al personal penitenciario de emplear la fuerza en el trato con las personas privadas de libertad, aunque luego habilita una serie de excepciones a dicho principio:

“Art. 77.- Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aun en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan.”

Con relación al uso de armamento, el art. 78 lo veda solamente respecto de aquellos agentes que habitualmente presten servicios “*en contacto directo con los internos*”, quienes deberán recibir un entrenamiento físico adecuado que les permita actuar razonable y eficazmente para superar situaciones de violencia. Del mismo modo que la norma anterior, en el segundo párrafo del artículo establece excepciones a la aplicación de la regla:

“El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros.”

El único reglamento que contiene normas al respecto es, por su parte, el *Reglamento General de Procesados* (Decreto 303/96), las cuales son idénticas a las de la Ley de Ejecución (arts. 57 y 58).

Por su parte, el Código Penal de la Nación contiene un tipo penal que sanciona el *abuso de armas*, es decir, el disparo de un arma de fuego contra una persona, aunque esta no resulte herida, y si lo fuera, en tanto no corresponda una pena más grave, con penas de prisión de entre uno y tres años. También tipifica la agresión con armas, aunque no se causara herida, con pena de prisión de quince días a seis meses (art. 104). Al remitir al artículo 80 del mismo código, el artículo 105 aumenta la pena en un tercio para el caso de autores que abusaren del uso de armas en “*su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario*”.

A la luz de lo sentado por los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego* de las Naciones Unidas², en los que se describen las situaciones en

¹ El art. 32 Ley 20.416 se refiere al deber de cooperación recíproca de personal del Servicio Penitenciario Federal con las policías y demás fuerzas de seguridad y defensa y con las fuerzas armadas

² Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, septiembre de 1990.



Procuración Penitenciaria de la Nación

que podrán emplearse armas de fuego³ –siempre bajo las condiciones de *proporcionalidad* a objetivos lícitos y *necesidad* de reducción al mínimo los daños y lesiones- la normativa mencionada parece estar, en términos generales, en línea con lo allí previsto.

Una de las actividades que dentro del contexto carcelario involucra el uso de la fuerza de manera frecuente es la de la *requisa general de pabellón*. Se trata de procedimientos ordinarios o extraordinarios de registro de personas, lugares o cosas que tienen por objetivo prevenir la introducción y posesión de elementos no permitidos en un establecimiento, y en ciertas ocasiones, evitar o reprimir “alteraciones del orden”. En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal argentino, los mismos se encuentran regulados por una normativa de legitimidad cuestionable, que invoca razones de seguridad, y que emana de fuentes diversas y hasta superpuestas en cuanto a las competencias, lo que redundo en una aplicación confusa que deja abierta la puerta a la arbitrariedad de la administración, y la desprotección de las personas a quienes se les impone.

En primer lugar y a nivel legal, se puede mencionar a la ya citada Ley de Ejecución N°24660:

“Art. 70- Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana.”

Al dejar supeditadas las condiciones y modos de realización de las tareas de registro y requisa a “*las garantías que reglamentariamente se determinen*”, en lugar de regular las facultades de la autoridad penitenciaria expresamente por ley, esta previsión es considerada por la Procuración Penitenciaria como insuficiente y extremadamente laxa.

Las deficiencias de técnica legislativa y la falta de dictado de una nueva reglamentación permiten la continuidad en vigencia de la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa”, aprobada por la Resolución 42/91 de la ex Subsecretaría de Justicia de la Nación (Resolución Dirección Nacional del SPF N°330/91) cinco años antes de la reforma de la Ley de Ejecución en el año 1996.

Respecto de la requisa general de sectores de alojamiento o *procedimientos de nivel secundarios*, la “*Guía...*” establece aquello que se inspeccionará –a los detenidos, el material edilicio (paredes, marcos de puertas y ventanas, rejas, instalación eléctrica, tubos de luz, etc.), el mobiliario (estanterías, mesas, sillas, camas) y los elementos de uso y consumo /alimentos, medicamentos, utensilios de cocina, heladeras, cocinas,

³ Ellas son: la defensa propia o de otras personas en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves; para evitar un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; con el objeto de detener a una persona que represente una seria amenaza para la vida y oponga resistencia a la autoridad, o para impedir su fuga, siempre y cuando resultaren insuficientes medidas menos extremas

etc.)- pero no indica cómo debe procederse a ello a fin de resguardar la integridad física de las personas y el estado de conservación de los objetos y lugares de alojamiento.

Particular atención merecen los denominados *procedimientos requisa de nivel terciario, aquellos que se llevan a cabo según lo previsto en el Capítulo III de la "Guía", ante situaciones "(...) de más difícil resolución desde el punto de vista de la seguridad y orden de un Establecimiento"* entre los que se enumeran los incendios, derrumbes, evasiones, fugas, amotinamientos y las "agresiones generalizadas" entre los detenidos. Siendo estos los casos en los que, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica, puede hacerse uso de la fuerza y el armamento, la regulación acerca de cómo deben hacerlo los agentes es prácticamente inexistente. Los agentes encargados de estas tareas (las de nivel secundario y terciario) forman parte del cuerpo de Requisa de cada establecimiento o bien del Grupo Especial de Resolución de Incidentes (GERI)⁴ en aquellos Complejos penitenciario en los cuales existiera, ambos pertenecientes al escalafón de seguridad y dependientes de la dirección de aquella estructura.

En materia de preservación de la integridad física y psíquica de las personas detenidas y sus familiares visitantes, corresponde destacar que en el año 2011 se dictó la Resolución N° 829 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación⁵ aprobando una "Guía de procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios", en la cual se reglamenta el procedimiento de registro para los visitantes, los detenidos y sus pertenencias mediante la utilización de aparatos electrónicos no invasivos de detección de estupefacientes, armas, explosivos y otros elementos cuya tenencia e ingreso a la cárcel se encuentra prohibido. La guía resulta la consecuencia directa de la adquisición por la administración pública de *scanners* personales y de pertenencias, incorporados en los establecimientos penitenciarios con el fin de erradicar las prácticas vejatorias por las que el Estado nacional ha sido denunciado en diversos foros internacionales.

Al dictar el *Manual de Organización Específico para el CPF IV de Mujeres* (BPN N° 443, Resolución D.N. N° 2703 30/12/2011), la Dirección Nacional del SPF estableció que dichos equipos de seguridad y detección de trazas serían operados por personal de la sección homónima, dependiente en última instancia de la máxima autoridad de cada establecimiento penitenciario, quienes tendrían como función "*Realizar, a través de los equipos, la revisión de cualquier visitante, desde el principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que extrañe violencia física o moral contra las personas, así como también el principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza.*" (resaltados nuestros).

⁴ Resolución D.N. N° 1.376 del 25/10/2013 (Manual de Organización Específico del CPFII) y Resolución D.N. N° 848 (BPN N° 322, 24/4/2009 para el Complejo Penitenciario Federal I), **DE LA DIVISION GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION Artículo 62.**- Tendrá como misión intervenir en los casos de alteración violenta del orden en las unidades penitenciarias, dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuando por su magnitud y complejidad, excedan la capacidad de respuesta a cargo de las mismas (...).

⁵ Publicada en el Boletín Público Normativo del SPF N° 425 Año 18 del 27/6/2011.



Procuración Penitenciaria *de la Nación*

Sin embargo, las denuncias que recibe la PPN relativas a abusos de fuerza y prácticas invasivas sobre los cuerpos de las personas al ser requisadas demuestra deficiencias, irregularidades e ineficacias en la implementación.

Equipamiento de los agentes del Estado

Según la información recolectada por la PPN a partir de diversas fuentes (normativa interna del SPF⁶, estudios de campo, entrevistas con personal penitenciario, relevamientos temáticos), los agentes de los cuerpos de requisa, del Grupo Especial de Intervención y los miembros de las divisiones de seguridad externa de las cárceles del SPF son quienes tienen acceso a armamento por la función que desempeñan. Mientras estos últimos se encuentran a cargo de la vigilancia del perímetro externo de los establecimientos, este apartado se concentra en el uso de armamento para funciones internas.

Para el ingreso a los pabellones con el objetivo de realizar requisas ordinarias o ante sucesos extraordinarios, los agentes cuentan con un equipamiento que suele denominarse “anti-motín”, y que consiste en un escudo, canilleras, chaleco y casco, tonfa (bastón), y escopetas con balas de goma.

De acuerdo con lo informado en entrevistas llevadas a cabo con los responsables de los cuerpos de requisa de los principales complejos carcelarios del área metropolitana

⁶ **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y TRASLADOS** (Resolución DN N° 1.787 7/8/2003, BPN N°188) **Artículo 111.** - El Jefe de la División Seguridad Externa o su equivalente, asignará el armamento de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Todo personal de la División Seguridad Externa o su equivalente tendrá asignado el armamento individual para el rol de servicio que le corresponde desempeñar, del cual deberá conocer su número de identificación y será el principal responsable en su cuidado.

b) El personal de otras dependencias, que ante eventuales conflictos o que por razones de servicio, deba retirar armamento, será previamente seleccionado por el Jefe Directo, tanto el titular como los suplentes. Este personal tendrá asignada un arma para tal situación y recibirá una instrucción semanal en su manejo, uso, cuidado y conservación de armamento a cargo del Encargado de la Sala de Armas de la respectiva Unidad, el Jefe de la Sección que afecte personal para esta tarea hará llegar a la División Seguridad Externa la nómina del personal autorizado al retiro y uso del armamento.

c) El Oficial de Servicio será el responsable de velar por el correcto uso, manipuleo y cuidado del armamento durante las horas de servicio. A tal efecto y de acuerdo a la dotación de cada Complejo, Unidad, Organismo y Dependencia serán distribuidos por turnos o compañías, procurando que la asignación del arma sea en forma individual y no compartida.

d) El Encargado de la Sala de Armas será el responsable del cuidado y conservación del armamento que tenga bajo su custodia, y en especial de aquel que exceda a la asignación del personal, como ser, cargo indisponible y Armas en depósitos.

e) Los armeros, armarios y lugares destinados para la guarda de las armas, serán confeccionados en madera. Se colocará para cada una de ellas, en un lugar visible, una ficha de identificación donde constará número del arma, grado, nombre y apellido, número de credencial y turno o compañía del agente al que se le asignó el arma. El uso de tarjetas de diferentes colores facilitará la localización de las armas para los usuarios y el control de los Encargados de la Sala de Armas.

f) La Instrucción o Academias en el uso, manejo y conservación del armamento será dictada por personal con conocimientos técnicos en la materia.

de la Provincia de Buenos Aires, el ingreso de escopeteros debería tener? lugar exclusivamente en los procedimientos ante “alteración del orden”.

Pese a que el armamento de fuego debería ser, asimismo, no letal (utilizando balas de goma), la PPN ha tomado conocimiento por la denuncia de los detenidos luego de un procedimiento de requisa, de un caso en el que se habría disparado un proyectil de plomo dentro de un pabellón, del que luego los mismos detenidos hallaron las vainas. Este episodio fue comunicado formalmente a la Procuración General de la Nación a fin de que realizaran la investigación pertinente.

Asimismo, se han registrado hechos de lesiones graves producidas por disparos de balas de goma a corta distancia del cuerpo de las personas privadas de libertad⁷. En el *Informe Anual 2014*⁸ de la PPN se ha señalado con preocupación la frecuente y lesiva utilización que hace el SPF de herramientas reglamentarias como palos, escudos, gas pimienta y balas de goma -previstas sólo con fines disuasorios en situaciones extremadamente conflictivas y *como última ratio*- sin discriminar entre procedimientos rutinarios o ingresos intempestivos y extraordinarios del cuerpo de requisa en represalia o ante alguna situación conflictiva que lo ameritase.

En ocasiones, este organismo ha registrado la utilización del armamento como represalia frente a medidas de fuerza colectivas llevadas adelante por las personas presas ante la falta de respuesta a los reclamos canalizados por las vías institucionalmente previstas. De los relatos registrados mediante el *Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza* de la PPN se extrajo el siguiente, que resulta ilustrativo de esas prácticas. El 2 de julio de 2014, diez detenidos alojados en el pabellón B del Módulo III del CPF I iniciaron una medida de fuerza por la que incendiaron colchones dentro de sus celdas, para solicitar que les abrieran, dado que los mantenían bajo un régimen de aislamiento de 23 horas:

"Quería salir, que me desengomen. Prendió fuego un pibe, empezaron a prender todos."

"No nos están sacando a la escuela ni a trabajar, el pabellón estuvo sancionado 3 meses, con visitas en locutorio."

Al iniciar el fuego ingresó personal de requisa:

*"sacó gente y **tiraron balas de goma**" "(...) nos arrinconaron a todos, empezaron a sacar los monos de todos, a la leonera. **Rompieron todo, dando escopetazos.**" (resaltados nuestros, p. 105)*

El uso de gas pimienta también ha sido objeto de reclamos por parte de las personas presas, a quienes les fue arrojado de forma directa en el rostro o a través de las rendijas de celdas completamente cerradas (cfr. *Informe Anual 2014 PPN*, p. 61)

⁷ En la Unidad Nº 7 - Prisión Regional del Norte, se detectaron hechos de tortura y/o malos tratos y otros problemas durante el transcurso del año 2014, que motivaron la interposición de un habeas corpus correctivo; en el marco de la mesa de diálogo conformada como consecuencia de dicha interposición, la Delegación solicitó la prohibición del uso de balas de goma como munición por parte del Servicio Penitenciario Federal dentro de los pabellones, ya que estas prácticas provocaron diversas lesiones de gravedad, como así también hacerse presente en el momento en que se lleven a cabo las requisas en los distintos pabellones para constatar los procedimientos aplicados.

⁸ http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/INFORME%20ANUAL%20PPN%202014_0.pdf



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Información cuantitativa sobre uso de la fuerza en centros de detención

La violencia ejercida por personal de las fuerzas de seguridad dentro de los espacios de detención en Argentina adopta diversas modalidades, que no siempre son de índole física, sino que también posee aristas psicológicas y simbólicas. En otras ocasiones, no es aplicada en forma directa por el personal penitenciario sino que es delegada o dejada en manos de terceros, al omitir negligente o voluntariamente deberes de custodia.

Entre los usos de la fuerza dentro de los espacios de encierro, podemos enunciar las prácticas de *tortura y malos tratos*, las *muertes bajo custodia* y las *requisas violentas de pabellón*.

Durante el año 2014, la PPN registró mediante la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (basado en el *Protocolo de Estambul*) un total de **814 casos de tortura y/o malos tratos** ocurridos tanto en las cárceles comprendidas dentro del archipiélago carcelario bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal, como en otros espacios de encierro.

Estos hechos consistieron en la producción de lesiones principalmente en las extremidades (54%), la espalda, la cabeza, la cara, el torso y las costillas, entre otras parte del cuerpo (**gráfico n°1**), a partir de patadas, cachetadas, golpes en los oídos con las palmas de las manos (*plaf-plaf*), asfixia, golpes en los pies o tobillos (*pata-pata*), golpes de puño, abuso sexual o intento, pila humana y quemaduras (**gráfico n°2**). Los medios comisivos más frecuentemente usados fueron los palos o *tonfas* (79%), a los que le siguen los borceguíes (patadas), los golpes con escudos, y el uso de gas lacrimógeno y balas de goma (**gráfico n°3**).

Gráfico N° 1: Casos de TyMT registrados en 2014 según parte del cuerpo lesionada⁹

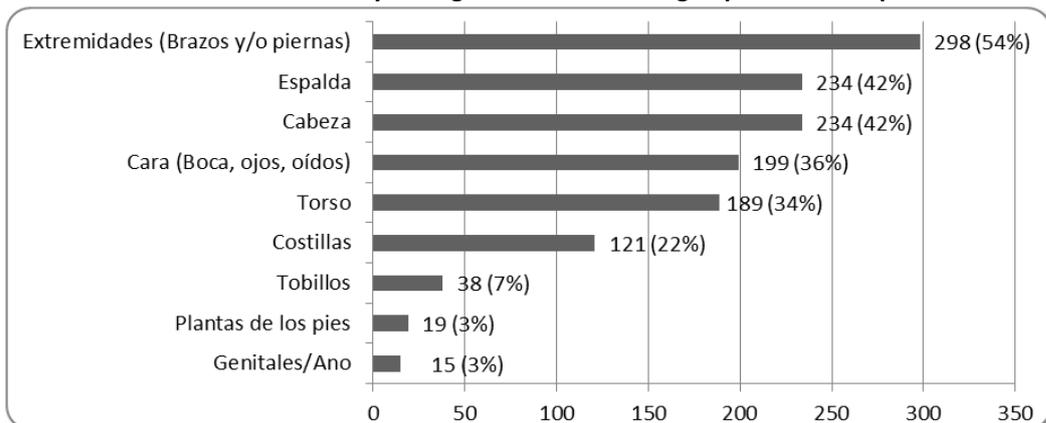


Gráfico N° 2: Casos de TyMT registrados en 2014 según modalidad de la violencia¹⁰

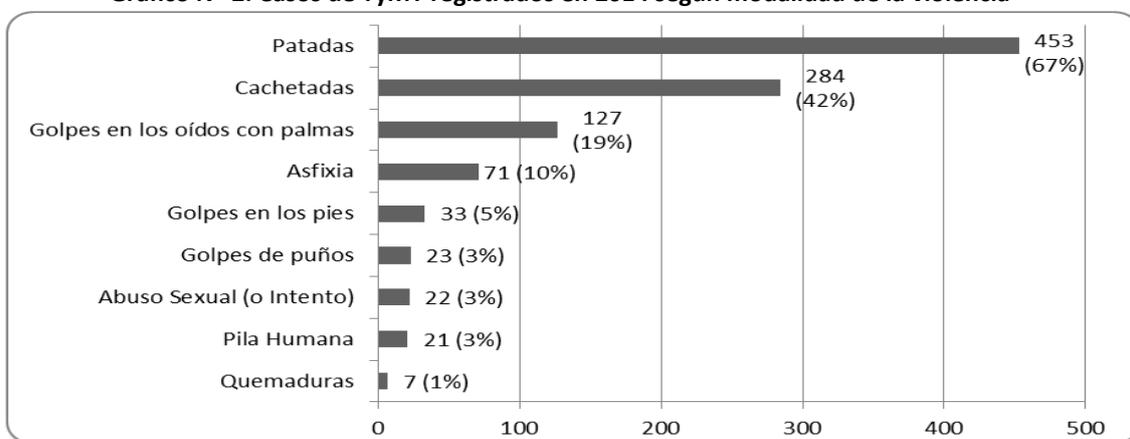
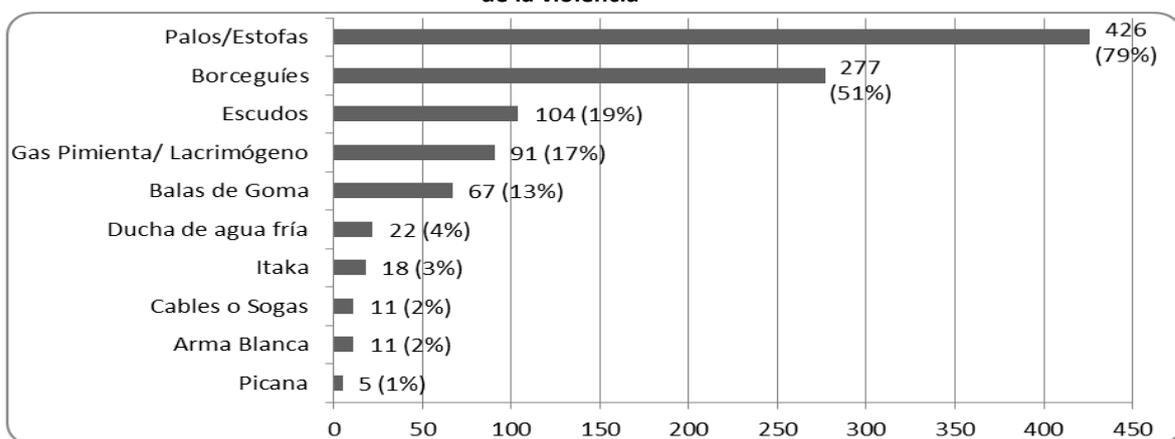


Gráfico N° 3: Casos de malos tratos registrados en 2014, según objetos utilizados para el despliegue de la violencia¹¹



⁹Ídem nota N° 11. Variable de respuesta múltiple, es decir, cada caso admitía más de una clasificación.

¹⁰ Variable de respuesta múltiple, es decir, cada caso admitía más de una clasificación.

¹¹ Variable de respuesta múltiple, es decir, cada caso admitía más de una clasificación.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

De acuerdo con la información recolectada a través de ese procedimiento¹², la **distribución espacial** de los mismos dentro de ese archipiélago se dio de la siguiente manera:

Tabla Nº 1: Casos de TyMT registrados en 2014 según establecimiento penitenciario

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
CPF I- Ezeiza	254	31,2
CPF II- Marcos Paz	129	15,8
Unidad 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	76	9,3
Unidad 12- Colonia Penal de Viedma	46	5,7
Anexo CPFJA (Módulo 5 del CPF II)	46	5,7
CPF CABA – Devoto (Ex Unidad 2)	45	5,5
CPF IV de Mujeres de Ezeiza	33	4,1
Complejo Federal de Jóvenes Adultos (U.24)	28	3,4
Traslados/Comisarías/Vía Pública	26	3,2
CPF III - Güemes	24	2,9
Unidad 4 - Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa	15	1,8
Unidad 11- Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña	14	1,7
Unidad 7- Prisión Regional del Norte	12	1,5
Unidad 9- Prisión Regional del Sur	9	1,1
Unidad 5- Colonia Penal de Gral. Roca	8	1,0
Unidad 15- Cárcel de Río Gallegos	6	,7
Unida 16- Instituto Penitenciario Federal de Salta	5	,6
Unidad 14- Cárcel de Esquel	4	,5
Servicio Psiquiátrico Central de Varones (ex. U20)	4	,5
U31- Centro Federal de Detención de Mujeres "Nuestra Sra. del Rosario de San Nicolás"	4	,5
Complejo Carcelario 1 de Córdoba	4	,5
Unidad 28- Centro de Detención Judicial	3	,4
Unidad 35- Instituto Penal Federal "Colonia Pinto"	3	,4
Instituto Correccional Nº 5 de Misiones	3	,4
Cárcel del SPB	3	,4
Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (ex. U.27)	2	,2
Unidad 10- Cárcel de Formosa	1	,1
Unidad 17- Colonia Penal de Candelaria	1	,1
Unidad 19- Colonia Penal de Ezeiza	1	,1
Unidad 22- Cárcel Federal de Jujuy	1	,1
Establecimiento Penitenciario de Córdoba -Unidad 5 -	1	,1
Alcaldía de Rafaela U.R. V de Sta. Fe	1	,1

¹² En tanto que los datos que se vuelcan en la Base de Datos de Casos de Tortura y/o Malos Tratos de la PPN son obtenidos por medio de la aplicación del *Procedimiento* por los asesores y asesoras del Organismo ante la noticia o la toma de conocimiento directa de hechos de esta índole, la base no posee pretensiones de representatividad del fenómeno en cuesti

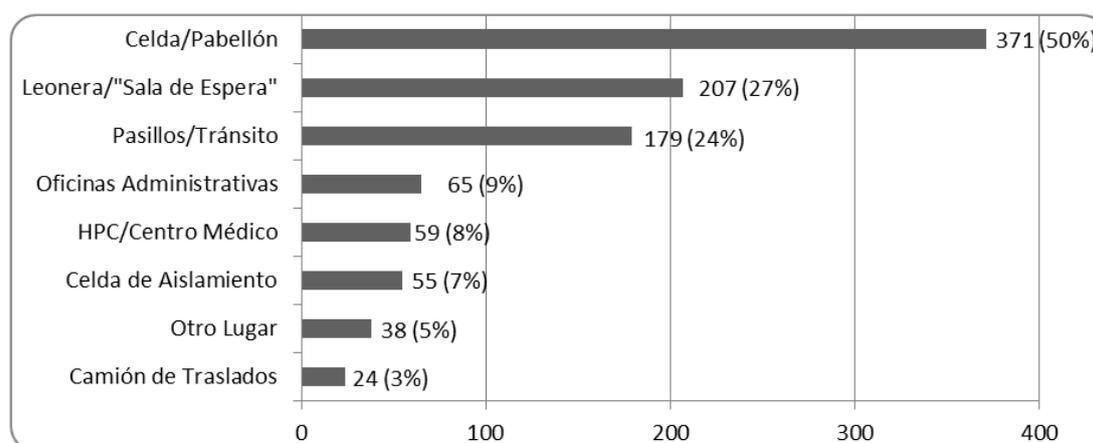
Unidad 2 San Felipe - Mendoza	1	,1
Unidad del SP de Córdoba	1	,1
Total	814	100,0

Es notoria la concentración de estos hechos en los Complejos Penitenciarios Federales I (Ezeiza) y II (Marcos Paz) del ámbito de la provincia de Buenos Aires, que acumulan casi la mitad de los casos de tortura y/o malos tratos registrados por la PPN. Los siguen en tercer y cuarto lugar la Unidad N°6 de Rawson, Pcia de Chubut, y luego una Unidad concebida como de mediana seguridad, la Unidad N°12 de Viedma, Río Negro.¹³

Cabe destacar que el registro no comprende sólo episodios ocurridos en cárceles federales sino que también se computan los acaecidos en cárceles del sistema penitenciario bonaerense (provincial), en alcaldías y espacios psiquiátricos, durante los traslados y los perpetrados por agentes policiales en comisarías o en la vía pública.

En cuanto a los lugares específicos o sectores al interior de esos espacios en los que se registran hechos de tortura y/o malos tratos, el **gráfico n°4** muestra que la mitad de ellos tuvo lugar dentro del propio pabellón o celda de alojamiento donde residen las víctimas (50%).

Gráfico N° 4: Casos de TyMT registrados en 2014 según lugar donde se produjo la agresión¹⁴



Además de la información sobre los establecimientos donde se produjeron hechos de violencia por parte de agentes penitenciarios principalmente, y de los lugares dentro de ellos donde tuvieron lugar, la Base de Datos de la PPN permite conocer las situaciones concretas que enmarcaron esos sucesos y así advertir los contextos más frecuentes en los que se producen.

¹³ Estos resultados, es necesario aclarar, son el reflejo de la aplicación de un procedimiento estandarizado por el organismo. *Cifra negra* mediante, los casos relevados y su distribución espacial solo puede ser considerados una porción cierta de hechos ocurridos, pero bajo ningún modo el universo de hechos de violencia institucional perpetuados en contexto de encierro.

¹⁴ Los totales superan el 100% puesto que se trata de una variable de respuesta múltiple, es decir, cada caso admitía más de una clasificación. Esto significa que un mismo episodio pudo iniciarse, a modo de ejemplo, en el pabellón de alojamiento, y continuar en la celda de aislamiento.

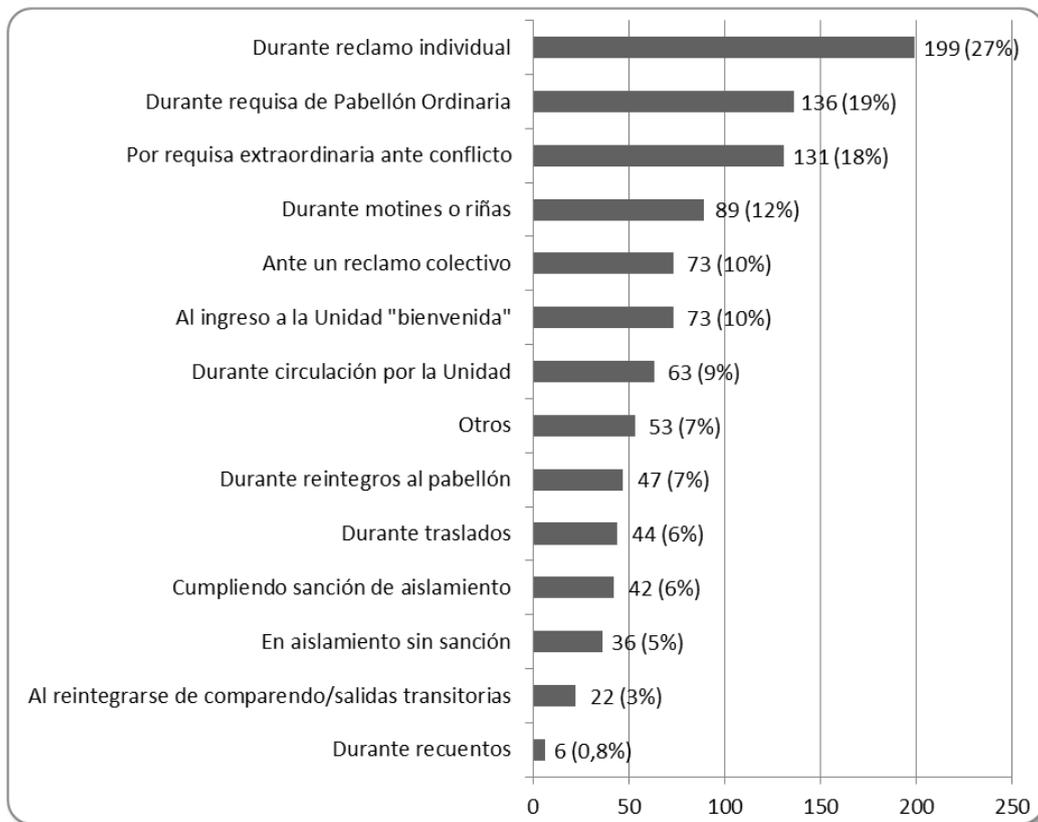


Procuración Penitenciaria
de la Nación

Del **gráfico n°5** surge, precisamente, que las principales circunstancias en las que tienen lugar estos episodios son aquellas ligadas a conflictos de alguna índole, ya sea individuales o colectivos (reclamos, motines, peleas entre detenidos), y a la realización de requisas de pabellón.

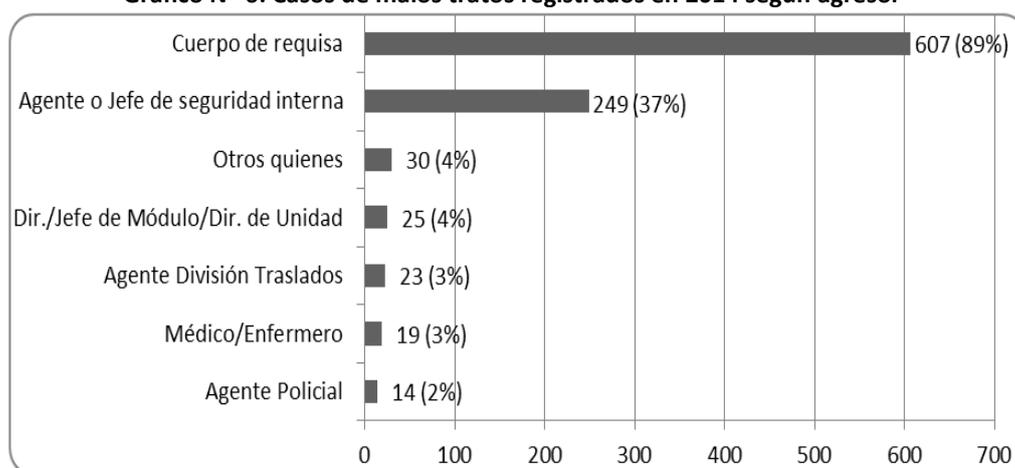
Los agentes del cuerpo de requisa de las unidades son los que aparecen involucrados en la mayoría de los hechos de tortura y malos tratos (89%), tal como lo indica el **gráfico n°6**, lo que permite conectarlo con los contextos en los que la violencia se despliega, y que son justamente, en aquellos en los que estos funcionarios intervienen.

Gráfico N°5: Casos de malos tratos registrados en 2014 según circunstancias en la cual se produjo la agresión¹⁵



¹⁵ Ídem. Variable de respuesta múltiple, cada caso admitía más de una clasificación.

Gráfico Nº 6: Casos de malos tratos registrados en 2014 según agresor¹⁶



La edad y género de las víctimas se muestran en los gráficos n°7, 8, 9 y 10. De los mismos es dable extraer que la víctima arquetípica de hechos de violencia en contexto de encierro suele ser hombre y tiene entre 25 a 34 años. Esto no implica desconocer o restar importancia a las violencias que se despliegan sobre los jóvenes adultos – población encarcelada incorporada al rango etario de 18 a 21 años- las mujeres y el colectivo LGTTBI, sino que se hace referencia a un parámetro medio a partir de la sobrerrepresentación de la población masculina, que a su vez, guarda relación casi directa con el modo en el que está compuesta la población penal de las cárceles argentinas, que según los datos oficiales en el SPF es de 9687 personas de género masculino (92,86 %) y 721 de género femenino (6,9%) sobre un total de 10431 personas presas¹⁷. La población LGTTBI no se halla diferenciada en los registros generales con los que cuenta el SPF respecto de la masculina y la femenina, por lo que los datos que muestra la PPN en el **gráfico n°10** han sido tomados de los partes semanales de población que el SPF remite periódicamente al organismo. Al 31 de julio de 2015, había un total de veintitrés (23) personas LGTTBI alojadas en el Módulo VI del CPFI de Ezeiza.

¹⁶ Ídem. Variable de respuesta múltiple, cada caso admitía más de una clasificación.

¹⁷ Datos al 31/7/2015. Fuente: <http://www.spf.gov.ar/www/estadisticas-indicadores-mapa/catcms/91/Mapa-Indicadores>



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Gráfico N°7: Casos de TyMT registrados en 2014 según rango etario de las víctimas de malos tratos

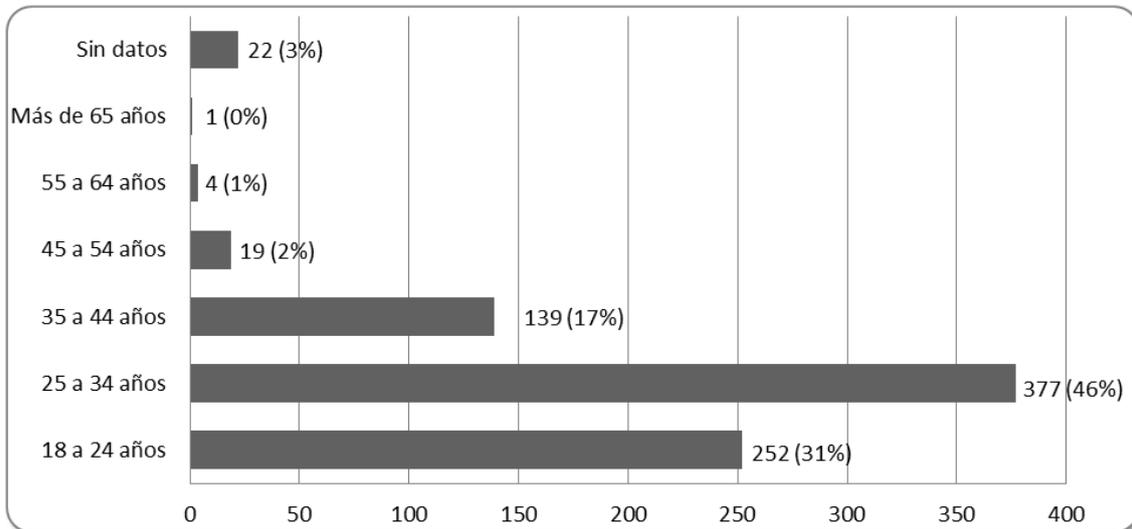


Gráfico N° 8: Evolución histórica de casos de TyMT registrados con víctimas de sexo masculino

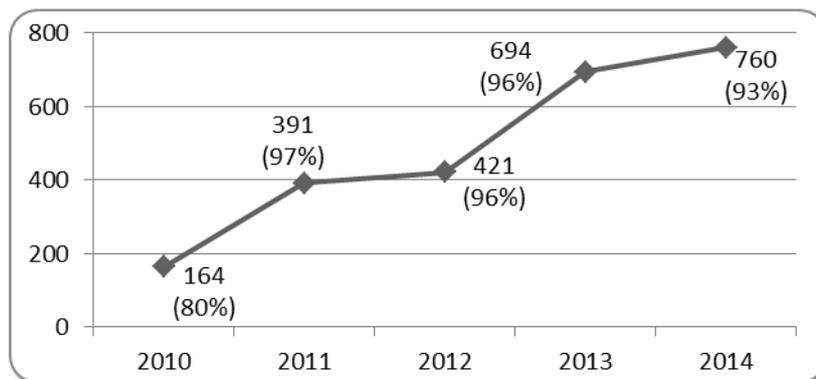


Gráfico N°9: Evolución histórica de casos de TyMT registrados con víctimas de sexo femenino

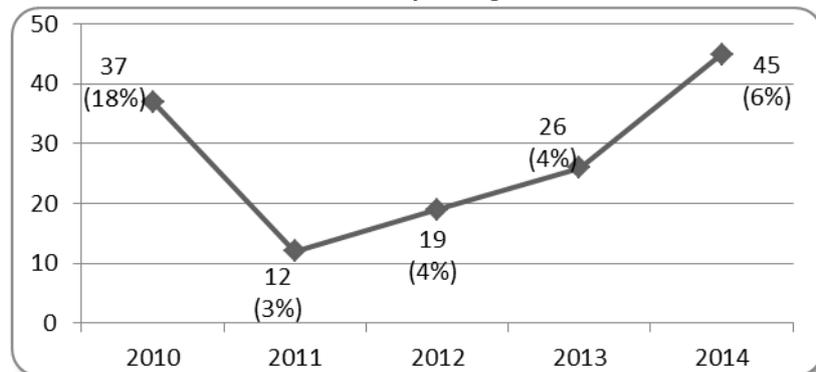
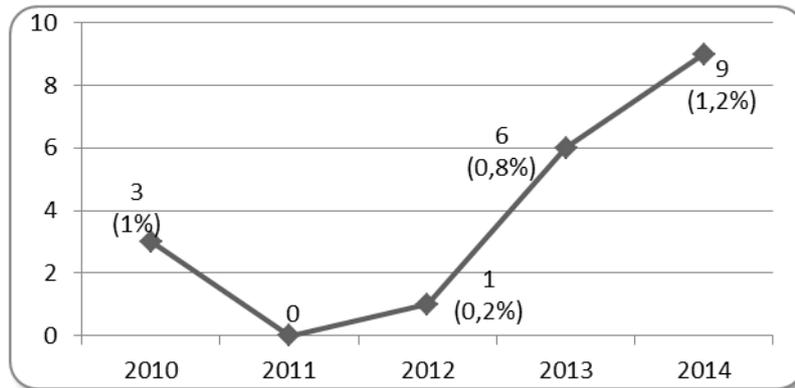


Gráfico Nº 10: Evolución histórica de casos de TyMT registrados con víctimas del colectivo LGBTT



Otra de las manifestaciones de la violencia aplicada por el Estado en los espacios de encierro, y la de consecuencias más graves, son los fallecimientos bajo custodia. Desde el año 2009 la PPN lleva adelante un registro y aplica un protocolo para la investigación de las muertes ocurridas en prisión. Durante el 2014 la Procuración Penitenciaria de la Nación ha registrado la producción de cincuenta y un muertes (51) bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal, veinticinco (25) de ellas violentas. La clasificación de *muerte violenta* ha sido concebida siguiendo los parámetros establecidos por las Organizaciones Mundial y Panamericana de la Salud, incluyendo en consecuencia a los homicidios, suicidios, accidentes y una categoría traumática residual para aquellos casos dudosos. Presenta en consecuencia distancias relevantes con la construcción propuesta históricamente por la administración penitenciaria nacional, quien excluye de esta definición los suicidios ocurridos en contexto de encierro (conf. Informe Anual 2014, p. XXX).

En la **tabla n°2** se puede observar que el impacto de estas cuatro categorías en la totalidad de muertes bajo custodia del SPF registradas.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Tabla Nº2. Fallecimientos bajo custodia SPF según causa de muerte

Causa de Muerte		2014
Homicidio	Recuento	7
	% dentro de Año	13,7%
Suicidio	Recuento	8
	% dentro de Año	15,7%
Accidente	Recuento	8
	% dentro de Año	15,7%
Causa dudosa (violenta)	Recuento	2
	% dentro de Año	3,9%
Enfermedad	Recuento	26
	% dentro de Año	51,0%
Muerte súbita	Recuento	0
	% dentro de Año	0,0%
Total	Recuento	51
	% dentro de Año	100,0%

La distribución de los fallecimientos violentos en las cárceles del SPF durante el 2014, conforme los datos de la *Base de Datos de Fallecimientos* de la PPN, fue la siguiente:

Tabla Nº 3: muertes violentas en SPF, según cárcel donde se produjo el fallecimiento 2014

		2014
Cárcel	CPF I de Ezeiza	6
	CPF II de Marcos Paz	5
	Cárceles de máxima seguridad en el interior del país	4
	Colonias y cárcel penitenciarias de mediana seguridad varones	3
	CPF CABA	2
	Dispositivo Psiquiátrico para Varones (ex U.20, PRISMA, PROTIM)	2
	Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres	0
	CFJA- Complejo para Jóvenes Adultos	2
	Otros	1
	Total	25

Las edades de las personas que fallecieron violentamente en el 2014 pueden observarse en la **tabla n°4**, destacándose la franja entre los 25 y 34 años como la más frecuente, al igual que ocurre en los casos de torturas y malos tratos antes expuestos.

Tabla N° 4: Casos registrados en 2009- 2014 por tipo de muerte, según rango etario de los detenidos

	Tipo de Muerte		Total	% de Población detenida en SPF según SNEEP 2013	
	Violenta	No violenta			
Rango etario	18 a 24 años	37	3	40 (15%)	16%
	25 a 34 años	51	28	79 (29%)	39%
	35 a 44 años	25	32	57 (21%)	25%
	45 a 54 años	3	40	43 (16%)	11%
	Más de 55 años	6	44	50 (19%)	9%
Total		122	147	269 (100%)	

Prácticas y normativa relacionada con el entrenamiento de los agentes estatales respecto del uso de la fuerza. Indicar medidas implementadas para prevenir el uso de la fuerza motivado por la estigmatización y discriminación de ciertos grupos (estudiantes, jóvenes, mujeres, LGTBI)

De un análisis de los planes de estudio de las academias y los planes de instrucción, se puede reconocer una falta de énfasis en el desarrollo de habilidades y destrezas en el empleo de la fuerza, lo que podría ser indiciario de que su ejercicio ante el caso concreto se mantiene reservado para la *culturización* posterior de los agentes una vez incorporados al ámbito donde ejercerán sus funciones.

Si bien el Ministerio de Seguridad de la Nación posee un *Programa sobre Uso Racional de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego* esta es una acción destinada a profesionalizar las intervenciones de los miembros de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en materia de uso de la fuerza, que en principio no alcanza a los miembros del Servicio Penitenciario Federal que dependen del Ministerio de Justicia de la Nación.

En las entrevistas llevadas a cabo con personal penitenciario entre noviembre de 2014 y junio de 2015 en el marco del *Relevamiento sobre procedimientos de requisa* de la PPN, se les consultó a los responsables de los cuerpos de requisa acerca la capacitación que reciben los agentes de la división. La mayoría de los consultados indicó que los agentes ingresan con una formación básica que se lleva a cabo en la escuela de suboficiales, y luego hay cursos a los que envían a las personas nuevas que van llegando, pero no pueden hacerlo todas juntas. Llevan a cabo “clínicas” o reuniones periódicas entre las agentes con los Jefes, en las que “*se revisa lo que fue pasando para corregir cosas*”. Es decir, no se advierte una capacitación específica en técnicas de inspección ni, en el caso de las Unidades de mujeres, en criterios sobre cómo trabajar con población femenina, sino que la formación aparece como igual para todas las unidades.

Con relación a los colectivos específicos, en el año 2010 la dirección Nacional del SPF junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos redactó el “Programa de Abordaje Específico para las Personas Trans”. En el mismo se preveía la realización de capacitación en talleres sobre discriminación, violencia y diversidad a cargo del INADI



Procuración Penitenciaria de la Nación

(Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo), a los efectos de sensibilizar y capacitar al personal penitenciario en cuestiones de género.

Asimismo, el Programa contemplaba una serie de medidas destinadas a mejorar la relación entre las internas y con el personal penitenciario, como los comités de convivencia -reuniones periódicas entre delegadas de los pabellones y con las autoridades del Módulo con el objeto de trazar reglas de convivencia-, mediación y resolución alternativa de conflictos y una encuesta a las internas, para conocer sus necesidad y requerimientos.

De acuerdo con un informe realizado por el Equipo de Género y Diversidad Sexual de la PPN, dicho Programa fue anunciado por la Dirección Nacional del SPF como una instancia inaugural del traslado de la población LGTBI al Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal I, pero a la fecha no ha sido aprobado.

Según lo señalado por el informe: "(...) se ha tomado conocimiento de la aplicación de algunas medidas específicas como charlas a cargo del Ministerio de Salud (prevención HIV, tratamiento, etc.), talleres de sensibilización en materia de género al personal penitenciario y algunos encuentros que nominaron comités de convivencia a cargo de asesores de la Dirección Nacional del SPF. Sin embargo, este tipo de acciones se presentan de manera aislada y discontinua lo cual permite afirmar y constatar la ausencia de una política integral para este colectivo." (PPN, *Informe Anual 2014*)

Dentro de los aspectos latentes de la violencia, pueden observarse diversas prácticas penitenciarias tendientes a degradar y ultrajar la dignidad de las personas. Entre ellas, se pueden mencionar la falta de reconocimiento a la identidad de género autopercibida, la ausencia de políticas médicas con inclusión de género, la utilización sistemática de requisas vejatorias por personal de sexo masculino, entre otros.

Por otro lado, y de modo más visible, se encuentra la violencia directa ejercida por el SPF. Durante el año 2014 se documentaron ocho episodios de violencia contra personas del colectivo LGBTTI. Entre ellos, se victimizó a diez personas; nueve de ellos en el CPF I de Ezeiza y uno en el CPF II de Marcos Paz.

Algunos de los testimonios recabados por la PPN en el relevamiento temático sobre procedimientos de requisas dan cuenta de esto:

"Las requisas son violentas. A mí me molestan porque soy homosexual. Me desnudan y requisan delante de todos. Me tendrían que requisar como a las chicas "trans". Nos hacen desnudar a todos. Son más que nosotros y nos revisan entre muchos. Entran con escudos, palos, a algunos chicos los presionan contra la pared (...) A algunos los golpean y quedan sancionados. A veces roban las cosas y si se quejan les pegan"

"Entran por reclamos, denuncias o por medidas de fuerza. Ahí te dan el doble (...) Siempre sancionan o pegan a alguien"

"Sacan a alguno y le pegan en la leonera"

En el caso de las mujeres, las requisas también presentan elevados niveles de violencia, a pesar de la existencia de resguardos específicos en cuanto el uso de la

fuerza para el caso de la mujer (pej. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Belem Do Para):

“Por gritar “requisa” a veces te cagan a palos. Hay que correr al fondo. Si entran con maldad no viene el médico ni filman. Ahora nos están haciendo bajar la bombacha, las revisan en el baño de a 4 o 5. Le tiran toda la comida, todo al piso. Apagan la cámara cuando ellos te pegan y la prenden cuando vos por ahí le contestás mal.” (Pab 11 Mod 2, CPF IV de Ezeiza)

“La última vez que prendimos fuego nos bañaron y entraron, nos cagaron a palos y a mí me amarrocaron, me sacaron afuera y me pegaron patadas en la cabeza” (Pab 4 Mod 1, CPF IV de Ezeiza)

Se advierte en estos hechos y en las entrevistas con autoridades de requisa que trabajan con el colectivo LGTTBI y con mujeres que la ausencia de formación específica sobre cómo llevar adelante esas tareas redundan en afectaciones a derechos humanos. En esta enumeración de colectivos especialmente vulnerables, no es posible evitar la mención a los jóvenes adultos -18 a 21 años- varones alojados en establecimientos penitenciarios específicos. En esos sectores, ha documentado esta Procuración Penitenciaria, la violencia es utilizada regular y sistemáticamente como herramienta de gestión del orden interno (Conf. las publicaciones “Voces del Encierro” del año 2006 y “Cuerpos castigados” del año 2008, ambas disponibles en www.ppn.gov.ar).

Consecuentemente, y a partir del trabajo del “Equipo Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad” de la PPN, en el año 2012, se homologó judicialmente un “Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades para jóvenes Adultos”¹⁸. La PPN ha seguido con detenimiento la aplicación de cada uno de los puntos del mencionado Protocolo. La primera estrategia llevada adelante fue pautar reuniones con las autoridades del CFJA a las que luego se sumaron autoridades de Dirección Nacional de SPF¹⁹, con el fin de impulsar estrategias de cumplimiento, encarando las modificaciones necesarias a los fines de elevar el piso de derechos de los jóvenes presos.

Desafortunadamente, en septiembre de 2013, estas reuniones que venían llevándose a cabo, fueron suspendidas por el SPF. Las situaciones de extrema violencia²⁰ que se sucedieron durante el 2013 estuvieron caracterizadas por demandas colectivas, reprimidas de manera desmedida y brutal por parte del personal penitenciario. Esta situación, evidentemente fuera de control, llevó a un aumento de casos de tortura, a la aplicación de sanciones colectivas, al uso desmedido de gas pimienta y escopetazos, entre otros. En este contexto, numerosos jóvenes resultaron lesionados, siendo importante destacar dos casos: uno el de un joven que perdió varias falanges de su mano a causa de un disparo de una escopeta por parte del personal de requisa y, el otro, el de tres de esos jóvenes que resultaron con quemaduras de gravedad, falleciendo dos de ellos en los días sucesivos al episodio. La situación imperante, la escalada de violencia detectada y la suspensión de las reuniones que se venían

¹⁸ En fecha 16 de mayo de 2012, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3 de Morón, Secretaría 11 homologó el protocolo, el cual fue igualmente aprobado por Dirección Nacional del SPF mediante la Resolución Nro. 1427 y publicado en el Boletín Público Normativo Año 19 Nro. 472.

¹⁹ Ver Informe Anual 2012 pág. 440 e Informe Anual 2013 pág. 330

²⁰ Ver Informe Anual 2013 pág. 332 y concordantes.



Procuración Penitenciaria de la Nación

llevando a cabo en virtud de la aplicación del Protocolo, puede ser observado como una demostración del abandono que la administración penitenciaria ha realizado respecto de la aplicación de dicho instrumento. Se reconoce, en consecuencia, como un intento fallido que podría haberse convertido en una buena práctica para el SPF de haberse llevado a cabo de manera adecuada y oportuna.

Denuncias relacionadas con el indebido uso de la fuerza

Además de registrar los casos mediante el *Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Malos Tratos*, la PPN presenta denuncias ante la justicia federal argentina cuando existe el consentimiento de la o las víctimas de esos hechos, siguiendo las pautas propuestas en el *Protocolo de Estambul*²¹. Las presentaciones son generalmente acompañadas de informes de profesionales médicos del organismo que aportan registros fotográficos de las lesiones en caso de haberlas constatado y actúan también conforme lo previsto a este respecto en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. En algunas de las causas iniciadas a instancias de la PPN, ha tomado un rol más activo invocando el carácter de querellante autónomo para impulsar la investigación como organismo de derechos humanos, conforme las facultades que le reconoce la Ley 25.875.

Durante el año 2014 la Procuración Penitenciaria ha presentado un total de **229 denuncias** ante la justicia federal de la provincia de Buenos Aires y de otras provincias en las que existen establecimientos federales en los que se produjeron hechos de tortura y/o malos tratos.

Tabla N°5. Cantidad de víctimas denunciantes y cantidad de denuncias presentadas por PPN

Año	Cantidad de casos	Víctimas denunciantes	Denuncias presentadas por PPN
2014	814	284	229

La inmensa mayoría de las causas tienen su origen en denuncias por hechos de tortura o malos tratos ocurridos *en establecimientos penitenciarios* -155 de las 160 causas relevadas-, mientras que solo tres de ellas son por hechos ocurridos en comisarías.

Del último relevamiento de causas efectuado por el organismo, había ciento sesenta (160) investigaciones en curso por hechos de este estilo, de las cuales ciento seis (106) se encontraban *en trámite* -la investigación se encontraba en curso- y treinta y ocho (38) estaban *archivadas*. -la investigación ya se había dado por finalizada-.

²¹ *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, redactado en 2004 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Tabla N°6 : Estado de la causa

Estado de la Causa	Frecuencia	Porcentaje
Archivada	38	23,8
En trámite	106	66,3
Sin Datos	16	10,0
Total	160	100,0

Tabla N°7: Existencia de imputaciones

Hay o hubo imputados?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	11	6,9
No	134	83,8
Sin Datos	15	9,4
Total	160	100,0

Tabla N°8: Cantidad de imputados

Cuántos?	Frecuencia	Porcentaje
1	5	45,5
2	3	27,3
3	1	9,1
4	1	9,1
31	1	9,1
Total	11	100,0

Tabla 9: Última situación procesal alcanzada en la causa

Última Situación Procesal alcanzada	Frecuencia	Porcentaje
Llamado a declaración Indagatoria	7	63,6
Procesamiento	1	9,1
Falta de Mérito	2	18,2
Sobreseimiento firme	1	9,1
Total	11	100,0

La **tabla n°7** muestra que en once de las ciento sesenta causas relevadas se formalizaron imputaciones contra los presuntos autores de los hechos denunciados. Se trata de un porcentaje reducido, pues no llega al 7% de las causas relevadas. No obstante, debemos tener en cuenta que la mayoría de las causas se encuentran en pleno proceso de instrucción, por lo que no debemos descartar que en el futuro resulten en la imputación de sus responsables..

La **tabla n°8** da cuenta de la cantidad de imputados en cada una de las causas judiciales que en el transcurso del año 2014 avanzaron hasta el estadio de formular una imputación a una o más personas de los hechos delictivos denunciados. Así, surge la existencia de cinco causas en las que hay o hubo un (1) imputado en cada una de ellas, de tres causas con dos (2) imputados en cada una, de una causa con tres (3) imputados y otra con cuatro (4) imputados, y por último de una causa con treinta y un



Procuración Penitenciaria de la Nación

(31) imputados. Ello significa que en el año 2014 en el conjunto de las 11 causas relevadas en las que se formuló una imputación, en algún momento han sido imputadas un total de 49 personas por su participación en casos de tortura y malos tratos denunciados por la PPN.

Los relevamientos de la PPN en las once (11) causas que avanzaron hasta el estadio de la imputación de alguna persona por los hechos denunciados, indican que en una de las causas se dictó procesamiento, mientras que en otra se dictó un sobreseimiento que quedó firme. En otras dos causas se dictó una falta de mérito, mientras que el resto estaba pendiente de definición al momento del relevamiento, con llamados a declaración indagatoria y a la espera de realización de las mismas.

Uno de los casos paradigmáticos litigados por la PPN bajo la calidad de querellante, han sido las torturas cometidas sobre un joven adulto en julio de 2011 –consistente en la aplicación de diversos tipos de golpes en diferentes zonas de su cuerpo, a la que se sumó la práctica conocida comúnmente como *pata pata* o *falanga*, quemaduras y la imposición a duchas de agua fría. Recientemente, en junio de 2015, tres funcionarios penitenciarios han sido condenados en primera instancia a penas de hasta nueve años de prisión e inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos, por los delitos de comisión de tortura y omisión de denunciarla.²²

Responsabilidad legal de los oficiales superiores por el uso de la fuerza/armas de fuego de agentes de seguridad bajo su comando.

Del variado cuerpo de normas legales genéricas en cuanto al uso de la fuerza y de armas y normas internas del SPF es dable extraer que la autorización para la adquisición, tenencia y portación de *armas de uso para la fuerza pública* es concedida por el Registro Nacional de Armas (RENAR) a los miembros del Servicio Penitenciario Federal, previa conformidad de la Jefatura de la unidad a la que pertenezca el solicitante (art. 4 inc. 3 Ley 20.429). Por otro lado, la Ley de Ejecución N° 24.660 establece que todo exceso en el uso de la fuerza por parte de los agentes penitenciarios se “*hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan.*” (art. 76)

Así, el *Reglamento del Régimen Disciplinario* (Decreto 1.523 14/3/1968) aplicable al personal del SPF, establece como falta grave “*Excederse en la aplicación de medios violentos contra los internos en los casos de fuga, evasión o sus tentativas y en los supuestos de resistencia por la fuerza activa o pasiva, a una orden basada en una norma legal o reglamentaria*” (art. 235) pudiendo ser pasibles de sanciones de apercibimiento, arresto y suspensión hasta 30 días (art. 259).

Las resoluciones emanadas de la Dirección Nacional del SPF que regulan la materia, determinan distintos grados de responsabilidad funcional a los superiores directos de

²² Causa N°2838 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°1 del departamento judicial de San Martín, resuelta el 30/6/2015.

las personas que llevan adelante tareas relacionadas con la utilización de la fuerza o bien de armamento. En esos términos, el *Reglamento de la Dirección Seguridad y Traslados* (Resolución N° 1.787, 7 /8/2003 (BPN N°188/2003) se le atribuye al Director de Seguridad de cada establecimiento carcelario la responsabilidad de *“Planificar, diseñar, conducir y ejecutar las tareas de seguridad preventivas, intervenciones de seguridad penitenciaria, traslados y custodias, velando por la integridad física y condiciones óptimas en el desplazamiento de los internos y del material de seguridad, guardando los recaudos legales y los medios de seguridad necesarios para el cumplimiento del objetivo, en ambos casos desde y hacia las dependencias que se determinen por la autoridad jurisdiccional competente.”* (art. 3) De conformidad con el art. 10 de esa resolución *“El Director ejercerá la conducción y administración del Organismo, en cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes, siendo responsable directo ante la Dirección General del Cuerpo Penitenciario de todo cuanto corresponda a su gestión.”*

A su vez, al subdirector le compete la tarea de *“Supervisar el cumplimiento por parte de la Oficina del Registro de Armas de las directivas establecidas en la Ley de Armas N° 20.429, sus decretos reglamentarios y normas que las sucedan en orden jerárquico, como de las directivas emanadas del RENAR”* (art. 15)

En cada establecimiento existe, además, una División Armería Central, que tiene como misión centralizar la adquisición, distribución y fiscalización de todo el material de seguridad, entendiéndose como tal, armas, pólvoras, explosivos, municiones, chalecos antibala y todo otro elemento o material ofensivo o defensivo que atañe a la seguridad (art. 18).

Esa División es la que hace entrega del material armamentístico y otros elementos de seguridad a cada sección que lo requiera, siendo el Jefe de cada una de ellas *“(...) el responsable de su correcta utilización, cuidado y conservación, comunicando a la Sala de Armas, de todas las roturas o extravíos de tales elementos adjuntando acta por triplicado, en la que desarrollará motivo y circunstancias del daño”* (art. 76).

La Jefatura de la División Seguridad Externa, debe supervisar los procedimientos vinculados con la administración, mantenimiento, distribución y uso del armamento en cada Complejo.

En lo que respecta a la actuación de los Grupos Especiales de Intervención, como es el caso del mencionado GERI, el mismo tiene un Jefe y un Subjefe, y también está a cargo de la Dirección de Seguridad en los establecimientos que cuenta con ella dentro de su estructura funcional, por lo que ésta respondería de modo general frente a irregularidades en las intervenciones de aquel en los casos de alteración violenta del orden en las unidades penitenciarias, para lo cual realicen acciones tendientes su restablecimiento (art. 62). El segundo Jefe del GERI deberá *“(...) supervisar la actividad general del Grupo, secundar en la totalidad de las acciones a la Jefatura, controlar el adiestramiento e instrucción del personal, el estado del armamento y material asignado, el control de la higiene y conservación de las instalaciones asignadas al Grupo y la confección del conjunto de las estimaciones, previsiones y concreción de carácter operativo y logístico, asimismo remplazar al Jefe en ausencia reglamentaria del mismo”*. En todos los casos, los directores de los establecimientos penitenciarios responden con el comportamiento irregular de sus subalternos.



Procuración Penitenciaria de la Nación

Normas, procedimientos y mecanismos para facilitar y proteger al funcionario público que exponga o denuncia el uso excesivo de la fuerza y/o abuso policial así como irregularidades en la investigación de este tipo de conductas.

No existen actualmente normas legales o reglamentarias que prevean procedimientos para facilitar la presentación de denuncias por estos hechos o para brindar protección a los funcionarios del Servicio Penitenciario que denuncien o pretendan hacerlo.

Lo que rige, por el contrario, es una obligación legal de denunciarlos bajo pena de prisión prevista en el tipo penal del art. 144 *quater* del Código Penal de la Nación²³, y un deber de investigar los delitos de acción pública de cuya comisión tomaran conocimiento, de impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y de reunir las pruebas para dar base a la acusación, establecido para todos los miembros de las fuerzas de seguridad por el Código Procesal Penal de la Nación (art. 183)

Conclusiones

A modo de síntesis, es posible sostener que la normativa existente en materia de uso de la fuerza en los espacios de encierro dependientes del Servicio Penitenciario Federal en la Argentina se encuentra –en términos generales- alineada con respecto a lo establecido como estándares internacionales por el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* de la ONU²⁴ y los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU*.

No obstante, se han expuesto en el presente Informe un conjunto de prácticas y de datos que dan cuenta de que estas normas no son aplicadas o bien se advierten

²³ **ARTICULO 144 quater.** - 1º. Se impondrá prisión de tres a diez años al funcionario que omitiese evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando tuviese competencia para ello. 2º. La pena será de uno a cinco años de prisión para el funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho ante el funcionario, ministerio público o juez competente. Si el funcionario fuera médico se le impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por doble tiempo de la pena de prisión. 3º. Sufrirá la pena prevista en el inciso 1º de este artículo el juez que, tomando conocimiento en razón de su función de alguno de los hechos a que se refiere el artículo anterior, no instruyere sumario o no denunciare el hecho al juez competente dentro de las veinticuatro horas. 4º. En los casos previstos en este artículo, se impondrá, además, inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos. La inhabilitación comprenderá la de tener o portar armas de todo tipo.

²⁴ Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

problemas en cuanto a su eficacia para evitar conductas abusivas o irregulares de las fuerzas de seguridad que custodian personas privadas de la libertad.

A estos fines, sería positivo que la normativa a ser dictada contemple no sólo estándares de protección de la integridad física y psíquica y la vida de las personas privadas de la libertad, sino también modelos operativos concretos que reduzcan el ámbito de discrecionalidad de los agentes. El establecimiento de reglas claras para para quien se ve en la necesidad de aplicarla y para quien debe (o debería), con posterioridad, evaluar si tal empleo de la fuerza respondió a un deber legítimo.

En el caso del uso del armamento, la normativa reseñada cumple con los estándares fijados en el *Código de Conducta* (incorporado por la Ley de Seguridad Interior N°24059, art. 22) en cuanto a establecer como regla la prohibición de usar armamento y a los supuestos excepcionales en que ello se habilita²⁵.

Empero, se considera aconsejable el establecimiento de un registro mediante libros rubricados de cada oportunidad en la que se dispare un arma de fuego, en el que se dejen asentadas las circunstancias y motivos, así como los eventuales lesionados. Este tipo de medidas han sido sugeridas en el comentario antes citado al *Código de Conducta*, previendo que en todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Asimismo, y atento a la información fáctica expuesta en el informe, el uso de armas no letales en poder de los funcionarios penitenciarios –como las armas con balas de goma, el gas lacrimógeno y las *tonfas*- debe estar sujeto a control, pese a no implicar en principio un riesgo para la vida de las personas privadas de libertad, tal como lo indican los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU* (principio 3).

Con respecto a la regulación sobre el modo de practicarse las requisas en los establecimientos carcelarios federales, se advierte como imperiosa la necesidad de modificar la “Guía de la Función Requisa” y dictar una nueva norma –ya sea a nivel legal o reglamentario- que estipule mecanismos que eviten que los registros de detenidos, visitantes y sectores de alojamiento sean un campo propicio para el abuso de poder y la vulneración de derechos humanos en el contexto carcelario.

Por último, resta mencionar de modo superficial la posibilidad de evaluar la pertinencia de incorporar figuras como la del *arrepentido* (cfr. Ley 23.737 art. 29 ter²⁶) al Código Penal de la Nación para aquellos funcionarios públicos que no hubieran participado de hechos de este tipo pero sí que hubieran presenciado o tomado conocimiento de los mismos.

²⁵ En el comentario “c” al artículo 3 se sostiene que “(E)l uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas (...)”.

²⁶ Dicha previsión legal estipula la posibilidad de reducirle las penas hasta la mitad del mínimo y del máximo o eximirlo de ellas, cuando durante la sustanciación del proceso o con anterioridad a su iniciación, la persona:a) Revelare la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan el procesamiento de los sindicados o un significativo progreso de la investigación.b) Aportare información que permita secuestrar sustancias, materias primas, precursores químicos, medios de transporte, valores, bienes, dinero o cualquier otro activo de importancia, provenientes de los delitos previstos en esta ley.